

# **MARCO REGULATORIO DE LA INFORMATICA**

**EL DERECHO INFORMÁTICO. DERECHOS DE AUTOR.  
DERECHOS INTELECTUALES. CONTRATOS INFORMATICOS.  
RESPONSABILIDADES. PROTECCION DE DATOS**

**FELIPE RODRIGUEZ**

# **EL DERECHO EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

**INFORMÁTICA.** Entendemos por informática “el tratamiento automático de la información a través de elaboradores electrónicos basados en las reglas de la cibernética.”

**DERECHO INFORMÁTICO:** el tratamiento sistemático y normativo tendiente a regular la informática en sus múltiples aplicaciones (burótica, robótica, telemática etc.).

**LA GLOBALIZACIÓN:** impacta fuertemente en el derecho, en “dominios institucionales claves: culturales, políticos, económicos, legales, religioso y obliga a reordenar, a reorganizar el tiempo y el espacio en la vida social.-

# EL DERECHO EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

**DERECHO INFORMÁTICO:** introduce el daño ecológico, el daño nuclear, la cuestión de los productos elaborados, ello nos lleva: a tres dificultades que acarrea la informática:

- a) la tutela legal de los instrumentos informáticos;
- b) b) responsabilidad civil por daños emergentes y
- c) c) derecho procesal informático.

**INTERNET:** es un medio que puede dar interactividad, ( Worldwide Web – www), a otros medios, en proceso de surgimiento interactivo: las emisiones de radio digitales, con lo cual se supera la actual tecnología de las radios actuales que solo pueden dar interactividad mediante el teléfono.-

# EL DERECHO EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Otros aspectos de Internet, que constituyen inconvenientes son:

- (i) **la privacidad de las comunicaciones y datos** lo que técnicamente se denomina encriptado o cifrado de datos con la finalidad de asegurarle al destinatario de la información la seguridad de ser el único en recibirla.-
- (ii) **el ancho de banda** de los antiguos cables telefónicos de cobre, ellos tienen un reducido ancho de banda, lo cual es superado por lo que se conoce como **fibra óptica o "coaxil"**.-
- (iii) la **"última milla"** tramo que comprende la distancia entre la red troncal digitalizada y el usuario. Actualmente existen sistemas capaces de asegurar sin cable la recepción en los lugares de admisión por el consumidor, **"cordless"** ( sin cable).-

# EL DERECHO EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

**EFFECTOS JURÍDICOS**: sin agotar su enumeración:

- a) Impacto sobre los derechos intelectuales;
- b) la cuestión de la privacidad;
- c) los avances en materia de educación y
- d) la cuestión económica o costos de transacción o derechos de los usuarios o consumidores, consecuencia que nos lleva a regular la competencia entre prestadores de servicios.-

# EL DERECHO EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

A la era informática la integran:

- 1) **fenómenos jurídicos – institucionales**, ejemplo: cada vez menor dependencia de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y mayor ingerencia de la informática. .-
- 2) **fenómenos jurídicos – económicos**, son las modificaciones que se han producido en el concepto de mercado. Al concepto tradicional debe agregarse el concepto cibernético de mercado, coexisten estos dos tipos de mercados, uno real y otro virtual.-

# LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

## IMPACTOS DEL FENÓMENO TECNOLÓGICO:

a) positivo, el **derecho del consumidor**, la desregulación de la información y de las posibilidades que este servicio de red provee otorga a los consumidores ilimitadas posibilidades de consumir estos productos, de difícil cuanto no imposible control.

El marco donde se desarrollan estos derechos es el de una red gratuita.-

b) el del **comercio interior y exterior**, una firma, un consumidor ordinario, ya no necesita de un departamento de compra (comercio interior y exterior) pues con una sola computadora puede hacer todas las tareas inherentes a la compra en el país y fuera de este.-

c) el **derecho laboral, el trabajo cibernético**. Esta modalidad es cada vez más una cuestión corriente y comprende desde la oferta laboral hasta el desempeño efectivo del trabajador a través de la red.

d) La **video conferencia** es una modalidad del trabajo, sin interesar el lugar de radicación de las personas.-

## **LA SOCIEDAD EN TIEMPOS DE LA INFORMATICA.**

**Teniendo en miras el aspecto legal, los procesos sociales resultan inciertos, vulnerables, precarios, provoca sensaciones de perplejidad y desorientación, no se un patrón estable donde “anclar” nuestras certezas, nuestra confusión.**

**Se percibe, debilitamiento real de los sistemas de seguridad que nos protegían. En lo técnico, relajamiento de la planificación y del largo plazo, fragilidad de las relaciones personales, abandono de lealtades y compromisos.-**

**Lo económico impregna toda acción humana, el “costo beneficio” es el patrón donde se miden las relaciones, aquel principio utilitario de los epicúreos, se es amigo mientras la otra persona le sea útil.-**



## LA SOCIEDAD EN TIEMPOS DE LA INFORMATICA.

Allí se inscribe el evento, 2003 en Ginebra, la **“Cumbre Mundial sobre la “Sociedad de la Información”** y en su **“Declaración de Principios”** sosteniendo que construir la sociedad de la Información constituye el desafío global del nuevo milenio.-

El reto: el **“...deseo y compromiso comunes, de construir una sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo,** en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida....”

## LA SOCIEDAD EN TIEMPOS DE LA INFORMATICA.

La **masiva inserción social** de las nuevas tecnología, ej.: en el campo del derecho la informática jurídica.-

Los **cambios**, la **inestabilidad cultural** de las comunidades ha llevado a formularnos la necesidad de “achicar” la brecha tecnológica que se manifiesta como una primera consecuencia del efecto que la informática provoca en la sociedad de la información.

Es necesario equilibrar, **dos especies de “pistas”** por donde circulan **una la del progreso científico y técnico**, que avanza a una velocidad, y, **la otra, la del desenvolvimiento intelectual, moral y cultural** de la sociedad cuya rapidez es notoriamente menor, y que decir de **una tercera, la de la política y la adaptación de las instituciones** que circulan en otra “pista” lentamente en comparación a las anteriores.-

## LA SOCIEDAD EN TIEMPOS DE LA INFORMATICA.

En este contexto **el derecho informático debe elaborar el nuevo concepto de daño tecnológico o daño informático, delitos tecnológicos, delitos informáticos.-**

Se trata de aspectos jurídicos normativos orientados a la protección de intereses difusos, al afianzamiento pleno de la esfera de libertad de las personas.

**El orden jurídico no es inmutable**, participa activamente en el restablecimiento de las condiciones legales que aseguren la defensa de los derechos, agente activo de los cambios sociales.-

# LA SOCIEDAD DE LA INFORMATICA: CARACTERISTICAS.-

- 1.- **diversidad** cultural, idiomas, tradiciones, religiones, etnias etc.
- 2.- respeto mutuo por la **preservación de la identidad individual** de sus miembros;
- 3.- **cuidado del patrimonio cultural factor** esencial de la identidad de la persona; respeto por los valores de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, responsabilidad compartida; respeto a la naturaleza. (principio 56).-
- 6.- **Empleo del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos**, la accesibilidad debe ser el factor que incite a la colaboración y participación;
- 7.- compromiso de la comunidad de no adoptar medidas unilaterales; **inexistencia de límites territoriales** para la comunicación; **ignorancia de la localización física del usuario.-**

## DERECHO INFORMATICO. CONCEPTO

**DERECHO INFORMATICO:** “ conjunto ordenado y sistemático de principios y normas, que regulan las conducta, comportamientos, relaciones y los efectos jurídicos consecuencia de la actividad informática, usos, aplicaciones e implicancias legales”.-

## INTERNET: EL PROTOCOLO

Protocolo “conjunto de reglas necesarias para alcanzar una acción”. Son estándares aprobados por “la comunidad mundial” representada en la **Internet Engineering Task Force** (IETF), organización integrada por técnicos especializados en Informática e Internet, fue creada en EUA en el año 1986.-

A los Protocolos se les asignan nombres y números, la institución encargada de ello es la **Internet Corporation for Assigned Names and Numbers** (ICANN), sus facultades y atribuciones le fueron asignadas por el Departamento de Comercio de los EUA.

Un ejemplo: el **World Wide Web** (www). Respecto del dominios debe distinguirse entre: **dominio genérico y el dominio territorial**, el primero es por ejemplo: .com; .net; .info. estos no son controlados ni gestionados por ningún estado sino por el ICANN.

Los segundos, son por ejemplo: .ar; .es; .uk etc. que pertenecen a los países y **por lo general tienen dos letras**, con características, políticas, garantías y calidades muy dispares, en función del país.-

# LOS DERECHOS DE AUTOR. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL HARDWARE Y DEL SOFTWARE. ALCANCES.

**“HARDWARE”** es lo tangible, **es lo físico**, lo que podemos ver u observar en un sistema informático, telemático o robótico.

**La jurisprudencia expresa:** “con referencia al hardware hay que recordar cuales son los principales bienes que pueden ser materia de trafico jurídico independiente, pues la computadora funciona a través de diversos aparatos “periféricos” que sirven para dar y para recibir datos. Así por ejemplo sirven para introducir información (“input”) el teclado, el “disk drive”, etc.; para dar salida (“out put”) los monitores, las impresoras, etc.”

**“SOFTWARE”** es la **parte lógica**, esa tecnología que no se ve pero que hace funcionar al sistema, es el soporte inmaterial del sistema informático.-  
comprende: programas de base o sistemas operativos, los programas utilitarios que facilitan la satisfacción de las necesidades profesionales de los usuarios, constituye el conjunto de ordenes o comandos internos y externos, es el llamado “sistema operativo” cuya función es permitir el funcionamiento del sistema informático.-

# LOS DERECHOS DE AUTOR. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL HARDWARE Y DEL SOFTWARE. ALCANCES.

Dentro del “**software**” se distinguen dos aspectos:

1) el “**software de base**”, conjunto de órdenes o comandos internos y externos que permiten la comunicación de la unidad central de proceso con todas las demás partes del “hardware” y sus elementos periféricos, **es el sistema operativo.**

2) “**software de aplicación**”, cumple la función de satisfacer al usuario con sus necesidades profesionales, recreativas o comunicacionales, ejemplo, los procesadores de texto, las planillas de cálculo, los programas de comunicaciones, los navegadores de Internet, los gestores de correo electrónico etc.



# LA PROTECCIÓN DEL HARDWARE POR LA LEY DE PATENTES.

La protección del “hardware”, se ubica dentro de la regulación de patentes o inventos patentables, **ley 24.481**, determina las condiciones, a las que, deben ajustarse estas creaciones del ingenio humano.

Titulo II — De las patentes de invención. Capítulo I: Patentabilidad Artículo 4º:  
“**Serán patentables las invenciones de productos o de procedimientos, siempre que sean nuevas**, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

a) A los efectos de esta ley **se considerará invención** a toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre.....

d) Habrá **actividad inventiva** cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

# LA PROTECCIÓN DEL HARDWARE POR LA LEY DE PATENTES.

Condiciones legales que perfilan el “hardware”: así como primera medida deben ser:

- 1) nuevas,
- 2) entrañar una actividad inventiva y,
- 3) susceptibles de aplicación industrial.

## Actividad inventiva:

inciso a) es una creación que transforme materia o energía en beneficio humano, y,

inciso b) esta transformación **debe ser novedosa**, es decir, no estar comprendida en el **estado de la técnica**;

inciso c) entiéndese como estado de la técnica a el “**conjunto de conocimientos técnicos publicados hasta la fecha de la inscripción**”;

inciso d) caracteriza a la actividad inventiva “**cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente....-**”

inciso e) el producto industrial puede ser....de las **industrias de transformación propiamente dicha y los servicios**”, es justamente en este concepto donde encaja el “hardware”.-

# LA LEY DE PATENTES 24.481.-

## Artículo sexto (6º) no constituye una invención:

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos
- b) las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas;
- c) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico – comerciales, **así como los programas de computación**;
- d) las formas de presentación de información;
- e) los métodos de tratamientos quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales;
- f) la yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente....
- g) Toda clase de materia viva y sustancia preexistente en la naturaleza.-

# LA LEY DE PATENTES 24.481.-

**SITUACIÓN JURÍDICA DEL INVENTOR** cuando estas se realizaron y desarrollaron **mientras se encontraba en dependencia** por un vínculo de relación laboral, de ella podemos señalar, entre las ventajas que, la ley como mecanismo de defensa y resguardo de derechos, otorga al “hardware”:

- 1) **comprende** a todos los campos de la técnica y las necesidades humanas;  
promueve el progreso técnico;
- 2) se trata de un sistema sencillo y económico porque resulta un **procedimiento simple** la adopción de conceder derechos de acuerdo con criterios legales de carácter general;
- 3) **no representan gastos** para el Estado.-

# LA LEY DE PATENTES 24.481.-

## SITUACIÓN JURÍDICA DEL INVENTOR

- a) Se trata de un **derecho exclusivo que beneficia a la empresa**, donde el inventor desarrolla su actividad, **correspondiéndole al innovador una retribución especial** como reconocimiento al mejoramiento tecnológico que el invento introduce en la producción de la empresa.
  
- b) La ley considera que el derecho de exclusividad en beneficio de la empresa **constituye un resguardo a sus intereses económicos**, toda vez que frente a la innovación descubierta por el inventor se corresponde una inversión, económicamente a veces de mucha importancia, por su magnitud, ya que de no ser así, sin dudas que la firma carecerá de interés en asumir la responsabilidad del riesgo económico y financiero que el desarrollo técnico exige para ser puesto en aplicación.-

# **LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES, EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-**

**El derecho protectorio comparado tiene al menos tres criterios interpretativos:**

- 1) encasilla a estos derechos en la normativa de patentes de invención,**
- 2) se inclina por caracterizarlos en los derechos de autor, y**
- 3) sostiene que tienen caracterización propia.-**

# LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES, EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-

**Protección de los derechos del "software" mediante la aplicación de los llamados "derecho de autor", régimen protectorio que se está extendiendo a casi todos los países, que a su vez pueden agruparse en:**

- a) **naciones que al dictar sus leyes incluyen entre los derechos de autor un capítulo relacionado específicamente sobre el "software" – China, España, Francia y Japón;**
- b) **el grupo más importante por su cantidad de estados, son aquellas naciones que han introducido solo reformas menores a sus leyes, limitándose a mencionarlo como una de las obras protegidas – Alemania, Australia, Canadá, Corea del Sur, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, India, Indonesia, Israel, Malasia, Gran Bretaña, República Dominicana, Singapur, Suecia, Trinidad y Tobago y Turquía.-**

# LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES, EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-

c) El tercer conjunto de naciones, agrupa a dos subgrupos:

c.1) los países que consideran incluidos en su legislación de derecho autoral a la protección del “software”, reduciendo su actividad regulatoria al dictado de reglamentaciones administrativas, ejemplo Colombia, México, Perú, Uruguay; y

c.2) los que se rigen por la jurisprudencia judicial – Argentina, Austria, Bélgica, Egipto, Holanda e Italia. Finalmente resta el cuarto grupo que integra a los países que sin dictado de regulaciones administrativas ni de jurisprudencia judicial, el resguardo se manifiesta en forma amplia, por extensión, donde los derechos de autor se resguardan comprendiendo todas las creaciones formales, incluyendo en ella al “software”, sus legislaciones están inspiradas en los principios generales establecidos convencionalmente por los eventos Internacionales de la materia



**LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES,  
EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-**

**Alcance de los derechos protectorios autorales:**

**El criterio americano, artículo 102 de la ley introduce la premisa:**

***“en ningún caso la protección de la ley de derecho de autor para una obra original se extiende a ninguna idea, procedimiento, proceso, sistema, método de operación, concepto, principio o descubrimiento, cualquiera sea la forma en que esté descrito, explicado, ilustrado o incluido en dicha obra”.***

# LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES, EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-

Consecuencias que merecen destacarse: partiendo del derecho comparado podemos citar cuatro categorías:

- 1) La **“piratería de ejemplares”**, caso más simple, se configura cuando se reproduce sin autorización una obra de software de autoría ajena. Constituyen modalidades principales:
  - 1.1. **Falsificación en gran escala** con fines de confundir al público simulando que se trata de un ejemplar legítimo.-
  - 1.2. **Copia con fines comerciales** para vender a los usuarios software usurpados grabados, acompañados de manuales copiados.-
  - 1.3. **Copia ilícita por usuarios corporativos** procurando eludir el costo de una licencia.-
  - 1.4. **Copia realizada por usuarios finales** destinados a uso propio.- y
- 2) **“Plagio no elaborado”**, copia realizada sin recurrir a la multiplicación del ejemplar original, consiste en cambio de título y modificaciones menores.-

# LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES, EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-

- 3) “**Plagio elaborado**”, hay una diferencia de grado con el anterior, hay mayor esfuerzo de quien plagia procurando modificar mas la obra de manera que no sea reconocida fácilmente como plagiada aquí la intención apunta a confundir la autoria y el titulo del software.
- 4) Los casos de “**look and feel**” (ver y sentir), la obra procura “cambiar” algo de la “interfase de usuario” del primer software, aquí el plagiario procura ofrecer un producto que se comande y opere de la misma forma que el software imitado cuyo uso resulta familiar al usuario.-

# LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES, EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-

## Característica de los delitos:

- I) **de “piratería”**: su autor dirige su acción tanto sobre los elementos “ostensibles” cuanto sobre los “ocultos”;
- II) el **“Plagio”**: apunta solo en los elementos “ocultos” y en el caso d) “look and feel”, se dirige a los elementos “ostensibles”.
- III) **“Derecho de Reproducción”**: recordar que el soporte principal del “software” es magnético, los programas se graban en memorias, cintas y discos magnéticos y estos resultan a la postre particularmente vulnerables frente a los accidentes que pueden producirse, son “respaldos”, se trata de “una copia” del original, lo que puede llevar fácilmente a confundir esta acción con la “piratería” o el “plagio”.-

# LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES, EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-

Se trata de una **distorsión del derecho, efecto no querido, que la regulación debe salvar**, de aquí que se haya adoptado la solución de otorgar una licencia legal para la copia privada y la imposición de una obligación a los usuarios copistas de abonar determinadas retribuciones que se distribuyen entre los autores titulares afectados.

Es decir frente al caso el derecho **asume una solución de dos elementos, el primero el de otorgar una licencia legal para la copia privada y el segundo disponer el pago de una retribución económica** que será prorrateada por entre los autores afectados, nosotros agregamos un tercer elemento lógico, el permiso o la concesión expresa del autor para que el usuario realice una copia, lo que otorga potestad de realizarla.-

# LA PROTECCIÓN DEL SOFTWARE POR EL DERECHO DE AUTOR. ALCANCES, EL DERECHO DE REPRODUCCIÓN Y DE UTILIZACIÓN.-

## EL DERECHO DE USO:

**La amplitud del derecho de uso** debe estar **determinada contractualmente**, es lo que en derecho conocemos como **“licencia de utilización”**, debe entenderse que solo esta permitida la aplicación del software al computador para el que se ha adquirido este software.-

**ADVERTENCIA:** el ejercicio del derecho de uso **implica el ejercicio del derecho de reproducción** toda vez que técnicamente resulta imposible ejecutar un programa sin haberlo copiado previamente en la memoria del segundo procesador, en este caso entenderemos que esta acción no constituye un acto de reparación en el sentido establecido por la ley de derechos de autor.-

## REGIMEN LEGAL ARGENTINO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. LEY 11.723

**Los derechos protectorios** se ajustan a las normas de la ley 11.723.-

El Artículo 1°. Sustituido por la ley 25036 determina que: “ A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, **entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales**; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.”

# REGIMEN LEGAL ARGENTINO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. LEY 11.723

El artículo 2º determina: “El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, **comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla**, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma”.

**Reconoce el derecho de disposición**, el cual puede concretarse mediante su publicación, su exposición pública, si se trata de música ejecutándola, si es una obra escrita publicándola, si se trata de una obra artística representándola, si es un producto, reproducirlo bajo ciertas condiciones, al igual que en los otros casos, **hasta confiere el derecho a autorizar su traducción, incluye su exportación, importación y de enajenar la cosa.-**



# REGIMEN LEGAL ARGENTINO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. LEY 11.723

**Extensión del dominio:** artículo 4° la norma establece que serán titulares del derecho de propiedad intelectual:

1. el autor de la obra;
2. sus herederos o derechohabientes;
3. los que con permiso la traducen, refunden, adaptan; modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.-

**Respecto de las obras extranjeras:** todas sus disposiciones, excepto la del artículo 57, le son aplicables, cualquiera fuere la nacionalidad de sus autores, siempre que pertenezcan a países que reconozcan el derecho de propiedad intelectual. (artículo 13),

El legislador ha aplicado por extensión los derechos de los autores nacionales sobre la base del principio de correlación, con la única previsión de la correspondencia, **reciprocidad legal.-**

## REGIMEN LEGAL ARGENTINO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. LEY 11.723

El régimen general de la protección de los derechos de autor, aplicable al “software”, está establecido en su artículo 5º, sustituido por el artículo 1º de la ley N° 24.870.

**“La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.**

En los casos de **obras en colaboración**, este término comenzará a contarse desde el 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador.

Para las **obras póstumas**, el término de setenta años empezará a correr a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En caso de que un **autor falleciere sin dejar herederos**, y se declarase vacante su herencia, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado por todo el término de Ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.”

# PROTECCION JURIDICA DEL USUARIO

La necesaria **protección del usuario**, que en la relación con el proveedor resulta ser en principio, la parte débil del vínculo jurídico entre ambos, **requiere** no solo **de la protección general** que puede brindar, en el caso de nuestro país, una ley de defensa del usuario y consumidor, **ley 24.241**, sino que debería avanzarse más, hacia **la especificidad de la protección jurídica de este.-**

# TIPOLOGIA Y PROTECCION DEL SOFTWARE.

Recordar que existen diferentes tipos de software, resumidamente se agrupan de acuerdo con el tipo de licencia:

**El software propietario y el software libre** también se reconoce un **software de código cerrado** y otro de **código abierto**.-

El software de código cerrado se agrupa con el software propietario y el de código abierto, con el software libre.

A su vez estos dos grandes grupos se diferencian por **“la disponibilidad del código fuente”**, el primero de ellos, software propietario, mantiene oculto su código fuente no lo distribuye ni pone a disposición de nadie.-

Por el contrario el segundo de ellos, software libre, permite el acceso a su código fuente, este software resulta según algunos autores, una filosofía, mas que un producto tecnológico.

El **software propietario** el de mayor utilización, por ejemplo Windows, sus usuarios solo disponen de los archivos ejecutables.-

# TIPOLOGIA Y PROTECCION DEL SOFTWARE.

Estos dos grupos de software son, en esencia, sistemas operativos, ambos son sistemas confiables y de fácil manejo.

La literatura distingue para el software propietario entre software de:

- a) **pago**;
- b) **demostración**; **shareware** (programas de prueba, programas de evaluación) y **freeware** (programas gratuitos).

Desde la orbita regulatoria y jurídica radican en el modo con que se relacionan con el derecho de propiedad en general, y en particular de la propiedad intelectual.-

De este modo podemos a la tradicional distinción jurídica del vocablo bienes, la obra no queda sin dueño, sino que este pasa de ser una persona del derecho privado a una de derecho público.-

# TIPOLOGIA Y PROTECCION DEL SOFTWARE.

## 1) Autor de obra original

- a) Conserva la titularidad de los derechos;
- b) Autoriza a terceros a usar, copiar, modificar y distribuir el software (las llamadas cuatro libertades) y distribuye la obra en código fuente y código objeto.
- c) Generalmente sólo autoriza a terceros a usar el software y distribuye la obra en código objeto, no en código fuente;

## 2) Autor de obra derivada

- a) Debe solicitar autorización al titular de la obra original;
- b) Conserva la titularidad de los derechos sobre la obra derivada;
- c) Es libre de renunciar voluntariamente a la exclusividad de los derechos sobre la obra derivada.
- d) Está obligado, por los términos de la licencia de la obra original, a renunciar a la exclusividad de los derechos de explotación de la obra derivada, de modo que no puede distribuir su propia obra bajo licenciamiento propietario.

# CONTRATOS INFORMÁTICOS. INTRODUCCIÓN.

En los **Contratos informáticos** se agrupan “todas aquellas transacciones que directa o indirectamente tienen **por objeto cualquier tipo de bienes y servicios informáticos**”

De acuerdo con nuestra teoría del contrato plasmada en el Código Civil, artículos 1137 y siguientes, son acuerdos contractuales que regulan o establecen relaciones jurídicas que consisten en la transmisión de la propiedad, el uso o goce de bienes, o prestar servicios informáticos.-

Para Guastavino: “los contratos informáticos tomados en sentido amplio son los que tienen por objeto la prestación de bienes y servicios vinculados con la información automatizada.”

La **característica principal** en este tipo de contratos es **el objeto**, sobre el cual se **crean, modifican o extinguen** relaciones jurídicas relacionadas con bienes o servicios informáticos

# CONTRATOS INFORMÁTICOS. CLASIFICACIÓN.

Una clasificación de estos contratos podría ser:

- a) **por el objeto**: son los referidos al hardware, equipos y elementos auxiliares.-
- b) **por la finalidad jurídica**. Refieren al “software”, donde se debe diferenciar, si se trata de un:
  - b.1) **software de base** o de sistema,
  - b.2) **software de utilidad** o de aplicación o usuario, que debe responder a necesidades particulares,
  - b.3) **de servicios auxiliares**, se ocupan de regular los institutos de mantenimiento de equipos y programas
  - b.4) **de capacitar personal** que se ocupará del uso y aplicación de los equipos, y,
- c) **contratos de locación de obra, de “llave en mano”** donde se incluyen al “hardware”, al “software y los servicios de mantenimiento y de capacitación del usuario.-



# **CONTRATOS INFORMÁTICOS. CLASIFICACIÓN.**

**Otra clasificación de estos contratos podría ser:**

**d) contratos que tienen en mira la finalidad jurídica de la transacción:**

**en esta tipología se distinguen:**

- d.1) los contratos de venta,**
- d.2) arrendamiento financiero, alquiler**
- d.3) de opción de compra,**
- d.4) mantenimiento, prestación de servicios informáticos;**
- d.5) arrendamiento de obra,**
- d.6) préstamo y depósito.**

## CONTRATO INFORMÁTICO PROVISORIO.-

**Modalidad natural** en materia informática.

**Fundamento:** a) **relación desigual** que se manifiesta crudamente cuando el futuro usuario es un no profesional.

b) frente a la duda, previa a la materialización o no del contrato definitivo, el futuro **usuario teme que la prestación del equipo informático no le preste la satisfacción esperada.-**

**Spota:** “es toda convención por la cual las partes se obligan a celebrar un contrato ulterior, una vez que venza un término o se cumpla una condición o que se pueda satisfacer el requisito de forma probatoria impuesta por la ley o pactada por las partes. Y teniendo por objeto este ulterior contrato el cumplimiento de las obligaciones asumidas”.

**Conclusión:** este “precontrato” o “contrato provisorio” obliga después de cierto tiempo y verificadas ciertas condiciones, a la firma del contrato definitivo, genera una obligación de hacer, porque integra todo el proceso de formación del contrato informático final y conduce a su firma.-

# EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO. NATURALEZA JURÍDICA. CARACTERES

## Contrato de mantenimiento:

Acuerdo bilateral por el cual una parte, proveedor, se obliga en forma independiente, a mantener en buenas condiciones de funcionamiento el equipo físico o el soporte lógico, indicado por la otra parte, usuario, que a su vez se obliga a pagar un precio.-

**Naturaleza jurídica:** responde en general a los principios que rigen:

la compra – venta; locación de bienes; locación de servicios, licencias de uso, locación de obra etc. y que no constituyen una tipología desconocida para el derecho.-

**Caracteres:** a) bilateral; b) sinalagmático; c) a título oneroso; d) no formal; e) de tracto sucesivo o ejecución continuada; f) aleatorios, no se conoce al momento del acuerdo la medida en que se producirán los riesgos previstos; h) tiene en mira el resultado, es decir el buen y óptimo funcionamiento del “hardware” y del “software”, el prestador asume el riesgo técnico.-

# EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO. NATURALEZA JURÍDICA. CARACTERES

## **Obligación esencial del proveedor:**

asistir al comprador, en todo aquello para lo cual fue contratado, y fundamentalmente mantener el equipo en buenas condiciones de funcionamiento.

## **Son obligaciones de hacer:**

mantener, equipo y programa (“hardware y software”), en las condiciones determinadas en el contrato informático de mantenimiento.

Dentro de las obligaciones de hacer: es de **Resultado**, vale decir se encuentra a cargo del proveedor del mantenimiento.

# **EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO. NATURALEZA JURÍDICA.** **CARACTERES**

## **Obligaciones del adquirente de equipo y programa, del usuario:**

- a) obedecen, en general, a las que se corresponden para todo tipo de contrato, nominado e innominado,**
- b) pagar el precio, determinado o determinable,**
- c) en tiempo oportuno y**
- d) deber de colaboración con quien se ha comprometido en el mantenimiento informático.**

# EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO. NATURALEZA JURÍDICA. CARACTERES

R  
E  
G  
L  
A  
S  
  
I  
N  
T  
E  
R  
P  
R  
E  
T  
A  
T  
I  
V  
A  
S

1. **“Brecha Tecnológica”**: el Usuario generalmente carece de conocimientos y experiencia, no conoce el vocabulario informático ni las características de la computadora, tampoco los mecanismos.
2. **El usuario no compra** lo que necesita sino lo que le venden porque el asesoramiento precisamente emana del mismo vendedor del producto.-
3. **El Usuario y el suministrador** se acercan uno al otro con objetivos diferentes, el usuario espera un cierto resultado funcional adecuada a su necesidad. El suministrador promete simple correspondencia con el sistema a determinadas características y especificaciones técnicas.
4. el **principio de buena fe** es el paraguas que protege la formación, celebración y ejecución del contrato.-
5. El contrato debe interpretarse en contra del proveedor del Servicio. **En la duda a favor del usuario**

## EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO. EXTINCIÓN Y/O RESCISIÓN

En principio, el contrato de mantenimiento es un **contrato de ejecución diferida, continuada o periódica.**

Es comprensible la facultad generalmente otorgada al usuario de rescindirlo, fijándole tan solo la obligación de hacerlo previa notificación fehaciente al proveedor, con un **cierto término de anticipación, previamente convenido.**

En este caso, rescisión por voluntad del usuario, **no resulta**, como ocurre en la locación de obra, **de aplicación el instituto indemnizatorio.**

**FUNDAMENTO:** el contrato se ejecuta por períodos, sin plazo final, y las obligaciones resultan divisibles, de aquí que la notificación en un plazo preconvenido resulta suficiente para que el usuario rescinda el contrato informático de mantenimiento.-

# RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CONTRATOS INFORMATICOS

Hablar de responsabilidad civil en la cuestión informática no es otra cosa que una revisión de la **teoría de la responsabilidad civil plasmada por el codificador en el código civil**, al que podemos agregar las particularidades que lo que se esta consolidando como una nueva rama del derecho requiere como esfuerzo integrador entre informática y derecho privado.-

Ello resulta una consecuencia natural, toda vez que la evolución de la sociedad es acompañada con la evolución jurídico legal que eventos, actividades se manifiestan necesarias de regulación.

**Nuevas tecnologías incorporan a su vez novedosos comportamientos**, conductas diferentes, a las que hasta ese momento se encontraban normadas en la ley, ello es tan sorprendente que en algún congreso de derecho se ha reconocido que la llegada de Internet constituye en inicio de la “Era Digital”.-



# RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CONTRATOS INFORMATICOS

**El marco legal que el código civil** ha diseñado para determinar la responsabilidad jurídica, aunque resulte incompleto, **tiene vigencia plena**, solo hay que sincronizar el asincronismo que el fenómeno de estas nuevas tecnologías han provocado en la teoría de la responsabilidad civil.-

Sostiene **Alterini** que: "Actualmente nadie duda de que el mundo ha ingresado en una era distinta: la tecnología o sociedad de la información. La nueva riqueza de las naciones está constituida por el **know how o recurso estratégico de la información**; ahora se produce información en masa del mismo modo que los países altamente industrializados fabricaban automóviles en masa".

De manera tal que el cúmulo de información, que hoy constituye fuente de riqueza, requiere de un marco jurídico que la contenga y establezca las reglas del juego.-

# RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CONTRATOS INFORMATICOS

La “Criminalidad mediante computadoras” puede clasificarse de tres maneras diferentes:

- 1.- **Actos que afectan al soporte físico (hardware) o al lógico (software).**-
- 2.- **utilizando la información contenida en el programa de computación.**-
- 3.- **utilización ilegítima de un ordenador en beneficio propio o de tercero.**-

Dentro del primero se encuentran los delitos contra la propiedad, ejemplo daño al hardware o al software. hurto o robo.

En el segundo, la utilización como medio o instrumento para cometer un delito: a) el hurto de software o “espionaje económico” donde lo que se sustrae es “know – how comercial”; y, b) el hurto de tiempo, cuando se utilizan indebidamente las instalaciones de un centro de cómputos, también llamado “hurto de uso”,.-

El tercer grupo, **alteración de las fuentes de información**, encuentra tutela suficiente en la sistemática del código.-